



DECRETO No. **0244** del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Departamental N° 1599 de 27 de julio de 2010, se le concedió comisión no remunerada a la docente CARMEN TEODORA ESPITIA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.955.819, quien presta sus servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa Santa Teresa que funciona en el municipio de Cereté para que se desempeñe como Rector en periodo de prueba en la institución Educativa Nuestra Señora del Carmen que funciona en el municipio de Canalete

Que mediante Decreto N°2092 de 21 de septiembre de 2010, se nombra provisionalmente y mientras dure la ausencia temporal del titular del cargo, CARMEN TEODORA ESPITIA, al señor EDER JOSÉ UBARNES ESPITIA, identificado con C.C. N°78.023.351, quien posee el perfil para desempeñarse en el área de matemáticas en la Institución Educativa Santa Teresa que funciona en el municipio de Cereté

Que mediante Decreto N° 0764 de 5 de abril de 2011, se nombra en propiedad en la planta de cargos del personal docente y directivo docente del departamento y sin solución de continuidad a la educadora ESPITIA SIERRA CARMEN TEODORA, identificada con C.C. N° 50.955.819, como Rectora de Tiempo Completo en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen - Popayán del municipio de CANALETE.

Que al nombrarse en propiedad y posesionarse la educadora CARMEN TEODORA ESPITIA SIERRA, como Rectora de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen - Popayán del municipio de CANALETE, genera una novedad y tiene lugar a la ocurrencia de la condición a la que estaba sometido el acto administrativo N° 2092 de 21 de septiembre de 2011.

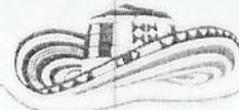
Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: (...)

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa... (el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 91, establece "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
5. Cuando pierdan vigencia.

Que la Corte Constitucional en Sentencia No. C-069/95, se pronunció en los siguientes términos: "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexistencia de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario" en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo.



DECRETO No. 0244 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

Que de acuerdo con el anterior precepto, se debe dar por terminado el nombramiento provisional realizado mediante Decreto N° 2092 de 21 de septiembre de 2010.

Que en virtud de lo anterior, se da por terminado el vinculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y el señor EDER JOSÉ UBARNES ESPITIA, identificado con C.C. N°78.023.351.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional del señor EDER JOSÉ UBARNES ESPITIA, identificado con C.C. N°78.023.351, realizado mediante Decreto N° 2092 de 21 de septiembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDER JOSÉ UBARNES ESPITIA y archívese en la hoja de vida de la funcionaria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, a al Rector de la Institución Santa Teresa del municipio de Cereté, al Secretario de Educación municipal y a los Directores de Nucleo del municipio de Cereté.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los,

07 MAY 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakah Puente - P.U. SED